

DECRETO ALCALDICIO N° 018 /
APRUEBA CONVENIO QUE INDICA
REQUINOA,

03 ENE 2020

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 4354 de fecha 22.11.2019 que aprueba Convenios “Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal”, de fecha 25.10.2019, con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido el Servicio de Salud traspasará a la Municipalidad la suma total de \$ 8260.609.

VISTOS :

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la ley N° 19.880 Sobre procedimientos administrativos.

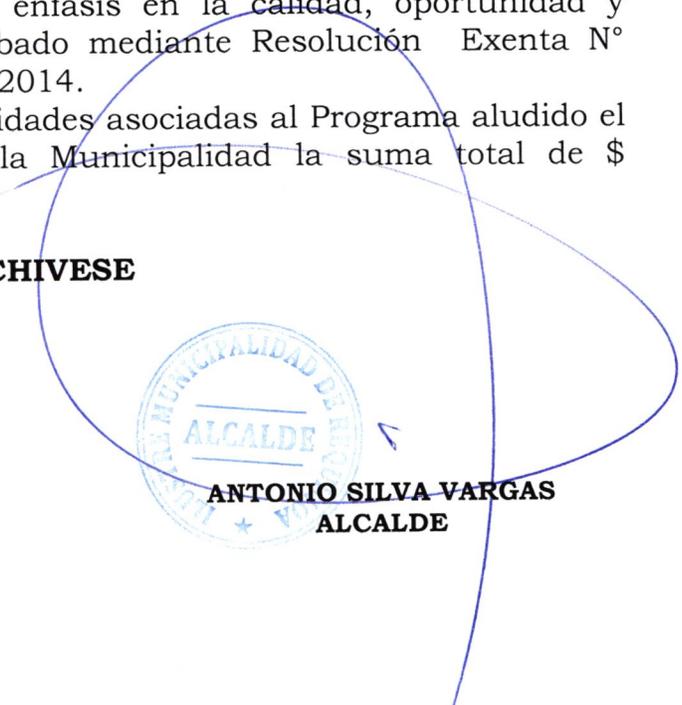
DECRETO:

APRUEBASE Convenio “Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud Municipal”, de fecha 25.10.2019, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y el Servicio de Salud del Libertador Bernardo O’Higgins, con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido el Servicio de Salud traspasará a la Municipalidad la suma total de \$ 8.260.609.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL


ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/mavs

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (1)

Dirección de Adm. y Finanzas (1)

Consultorio de Salud Municipal (1)

Archivo Convenios (1)



DIRECCION ATENCION PRIMARIA

DR. CHS/ EU. NMR / ABOG. MCA/ ABOG. GSD /rap

CONVENIO “PROGRAMA APOYO A LA GESTION EN EL NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL”

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 25 de Octubre de 2019, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Fabio López Aguilera, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.081.300-9, representada por su Alcalde, don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio N° 121 Requinoa quien en adelante se denominará “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.”

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas ministeriales ha elaborado el denominado “*Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal*”, con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de Diciembre de 2014.

TERCERO: En concordancia de lo anterior, y en cumplimiento de los objetivos que se consignan al tenor de la Resolución Exenta N° 776 del 15 de octubre de 2019, del MINSAL, que distribuye recursos del Programa Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal, “**El Servicio**” y “**La Municipalidad**” con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo ministerial se establecen los siguientes objetivos específicos:

Componente Apoyo a la Gestión local	Estrategia	Monto
Calidad, oportunidad y continuidad de la atención	Reposición sillón dental Posta de Salud Rural Los Lirios	\$8.260.609
	Total Recursos Financieros a traspasar	\$ 8.260.609

CUARTO: “**El Servicio**” para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido en la cláusula anterior, se obliga a transferir a “**La Municipalidad**” la suma de \$ 8.260.609 (Ocho millones doscientos sesenta mil seiscientos nueve pesos)

QUINTO: Cabe hacer presente que, dada la naturaleza de los equipos y equipamientos y otros que adquiera “**La Municipalidad**”, en cumplimiento de la estrategia aludida, se obliga a inventariarlos en el Establecimiento de destino, siendo la tenencia, seguridad y custodia de responsabilidad del encargado local de cada Programa, así como su correcto uso para los fines de registros y gestión de los Programas.

SEXTO: Los recursos aludidos en la cláusula cuarta, serán traspasados a "La Municipalidad", en dos cuotas, de la siguiente forma: **a)** La primera correspondiente al 70% de los montos a traspasar, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud; y **b)** La segunda cuota equivalente al 30%, a los treinta días siguientes de entregada la primera cuota.

SEPTIMO: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, evaluando el programa el 30 de Marzo de 2020, en forma excepcionalísima atendida la fecha de otorgamiento de los recursos de parte del Ministerio de Salud, lo que consecuentemente pudiera provocar eventuales retardos en la ejecución propia de los Programas materia de este convenio, no siendo imputables dichos elementos a "La Municipalidad", procurando velar por el debido resguardo de los principios de continuidad y servicialidad de las prestaciones de salud que deben otorgar, ambos comparecientes.

OCTAVO: Para el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENO: "El Servicio" requerirá a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y excepcionalmente y sólo para los efectos de la continuidad necesaria del programa y aplicación efectiva de los recursos a sus fines, su término será excepcionalísimo el 30 de Marzo de 2020, bajo apercibimiento de restituir a "El Servicio" los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de éste, en armonía con lo señalado por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 19.326, de fecha 01 de abril de 2013. No obstante lo anterior "El Servicio" podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de "La Municipalidad" de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a "La Municipalidad", mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término.

DECIMO TERCERO: La personería de don Fabio López Aguilera, para representar a "El Servicio" en su calidad de Director (S), emana del solo Ministerio del artículo 9°, del DS N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N° 123, de fecha 10 de Septiembre de 2018 del

53

Ministerio de Salud y la personería de Don Luis Antonio Silva Vargas, para representar a **"La Municipalidad"**, en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.347 del 06.12.2016, del referido municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de **"El Servicio"**. Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de **"El Servicio"**, sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

A small, handwritten blue mark or signature located in the bottom right corner of the page.